

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR MAIMONIDES SPA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-285-2025

Santiago, 16 de marzo de 2026

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-285-2025**

1. Con fecha 28 de octubre de 2025, mediante la **Res. Ex. N° 1/ Rol D-285-2025**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-285-2025, en contra de Maimónides SpA (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Edificio Maimónides” (en adelante, “la UF”).

2. Con fecha 28 de noviembre de 2025, estando dentro del plazo, la empresa presentó un PDC, junto con sus respectivos anexos y documentos.

3. Mediante la **Res. Ex. N° 2/ Rol D-285-2025**, de fecha 25 de febrero de 2026, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha 28 de octubre de 2025, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, dentro del plazo de 10 días hábiles,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



contados desde la notificación de dicha resolución. Dicha notificación se llevó a cabo el día 3 de marzo de 2026 a través de carta certificada, según consta en el expediente.

4. En respuesta a las observaciones efectuadas por esta Superintendencia, el día 16 de marzo de 2026, Rodrigo Benitez Ureta en representación de la empresa presentó un escrito mediante el cual solicita ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original. El titular fundó su solicitud de ampliación de plazo en la necesidad de contar con un tiempo necesario para el estudio de los antecedentes del presente procedimiento sancionatorio a fin de entregar una adecuada respuesta en la presentación de un PDC refundido.

5. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

6. Al respecto, la ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de un PDC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZOS, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880 y artículo 62 de la LOSMA, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. SE HACE PRESENTE que, conforme al artículo 19 en relación con el artículo 46, ambos, de la Ley N° 19.880, el titular puede designar una casilla de correo electrónico para efectos de facilitar y agilizar la notificación de las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el marco de la presente corrección pre procedimental.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Maimónides SpA., representada por Rodrigo Benítez Ureta, a la dirección indicada para estos efectos.



IV. Asimismo, notificar por cualquiera de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

Andrés Carvajal Montero
Fiscal Instructor (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Rodrigo Benítez Ureta, representante legal de Maimónides SpA, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3250, oficina 801, comuna de las Condes, Región Metropolitana.
- ID 1597-XIII-2022; 1585-XIII-2023; 1586-XIII-2023; 1586-XIII-2023; 1588-XIII-2023; 1589-XIII-2023; 1613-XIII-2023; 328-XIII-2024; 818-XIII-2024; 882-XIII-2024; 1393-XIII-2025; 1394-XIII-2025, a las direcciones de correo electrónico indicadas en sus denuncias al efecto.

C.C.:

- Oficina Regional de Metropolitana de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

